

Artículo 4. Información ordinaria. Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines.

1. El Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para proporcionar a la ciudadanía la información urbanística general sobre régimen urbanístico, examen de expedientes que se encuentren expuestos al público o concluidos y, a las personas interesadas, sobre la situación administrativa de expedientes que se encuentren en tramitación, todo ello en los términos establecidos en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Esta información se proporcionará presencialmente durante al menos tres horas diarias en horas de oficina previa solicitud de cita previa utilizando los medios de que se dispongan. Asimismo podrá utilizarse para el acceso a la información general la página Web municipal y para el acceso a expedientes individualizados la carpeta ciudadana en la Sede Electrónica Municipal.

2. Para el **examen de proyectos o expedientes** que se encuentren concluidos, así como para la consulta sobre alguna cuestión específica con personal técnico concreto, se deberá solicitar cita previa, bien a la **Oficina de Información Urbanística cuando se trate de consultar un expediente de carácter general u ordinario, o bien con el Servicio, Departamento o con el personal Técnico concreto** con el que se desee concertar una entrevista de carácter técnica o la **consulta de expedientes de disciplina urbanística y sancionadores que podrá consultar ante la persona responsable del tratamiento de datos que será la persona instructora del procedimiento**, debiendo acreditar que tiene un derecho subjetivo o interés legítimo en él. En ambos casos se atenderá la petición en un plazo no superior a siete días.

3. **La obtención de copias de proyectos o de documentos de expedientes se solicitará por escrito**, en la oficina de asistencia del Registro Electrónico General o, en su caso, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante y será atendida en un plazo máximo de siete días, a partir de la fecha del abono de las tasas correspondientes, siempre que la solicitud sea conforme con el apartado 4.b) del artículo 2 de esta Ordenanza. Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información que permita su localización, se pedirá a la persona solicitante que la concrete en un plazo no superior de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido.

4. Las consultas atendidas personalmente o utilizando correo electrónico, que se efectúen a la Oficina de Información Urbanística, tendrán un carácter genérico sobre los tipos de modelo de solicitudes, importe de tasas, estado del expediente, pero en ningún caso de carácter técnico, materia que será atendida por los Servicios, Departamentos y/o Técnicos/as competentes, a los que derivará las llamadas o correos electrónicos o informarán a las personas interesadas para que concierten cita previa con éstos. Las contestaciones telefónicas, por correo electrónico o personalmente, emitidas por la Oficina de Información Urbanística, carecerán de carácter vinculante.

.../...